

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**  
**Calle Del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso. Of. 401b**  
**J02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

|                                                         |
|---------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO EJECUTIVO</b>                                |
| <b>RADICADO: 13001 3103 002 2020 000201 00</b>          |
| <b>DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE</b>                   |
| <b>DEMANDADO: JOE JEFFERSON CARRASCAL GUZMÁN Y OTRO</b> |

**Cartagena, junio siete ( 07 ) de dos mil veintidós (2022)**

**1. OBJETIVO:**

Se encuentra al Despacho el presente asunto pendiente de desatar el recurso de reposición interpuesto por el demandado JOE JEFFERSON CARRASCAL GUZMAN, en contra del proveído de fecha 03 de febrero del 2021, en virtud del cual fue librado mandamiento de pago, en el asunto de la referencia.

**2. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE REPOSICION:**

Señala el recurrente, que respecto a la orden de pago por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$12.726.322), correspondiente a la obligación No. 8500006774, suma que no entra en discusión, toda vez que, a la fecha, dicha deuda si se encuentra vencida y por lo tanto si sería ejecutable.

La inconformidad, por tanto, la dirige en contra del numeral 2 de la orden de apremio por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/cte. (\$132.931.315), valor que corresponde al pagaré suscrito por los aquí demandados y que respaldan las obligaciones No. 850200028691, 85030001979, 5412038491363439 y 4899118738942826, frente a lo cual manifiesta que dicha deuda no corresponde al valor solicitado por el aquí demandante, toda vez que, a la fecha, la única obligación que se tiene pendiente es la No. 85030004791 por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS Y NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$46.081.474.96), obligación con la cual se reemplazó la No. 850200028691, tal como se puede observar en el oficio de fecha 5 de mayo de 2021 emitido por el Banco de Occidente, en el cual se manifiesta que el deudor se encuentra al día en sus pagos, por lo tanto la obligación a la fecha no se constituye en mora.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**  
**Calle Del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso. Of. 401b**  
**J02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

### 3. CONSIDERACIONES:

Como primera medida, valga resaltar, que nos encontramos ante un proceso ejecutivo, en cuyo caso el art. 422 del CGP, establece que: *“Podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, clara y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante”*. En donde la **claridad** tiene que ver con la evidencia de la obligación, su comprensión en la determinación de los elementos que componen el título tanto en su forma exterior como en su contenido, que de su sola lectura se pueda desprender el objeto de la obligación los sujetos activos y pasivos y sobre todo que haya certeza en relación con el plazo de su cuantía o tipo de obligación; lo expresa, se refiere a que la obligación se encuentre declarada en el documento que la contiene, su alcance y pueda determinarse con precisión y exactitud de la conducta a exigir al demandado, mientras que la exigibilidad hace alusión a que la prestación no esté sometida plazo o condición o que de estarlo se haya vencido el plazo o cumplido la condición; elementos estos que deben brotar con meridiana claridad del instrumento soporte de la ejecución, que permitan al función ario establecer del mismo, la existencia del derecho que se reclama.<sup>1</sup>

En el caso bajo examen, fueron allegados como base de recaudo dos (02) pagares sin número, que al punto que interesa, el Despacho se concentrará únicamente por ser el motivo de reparo del recurrente, en el Pagare sin número, con fecha de suscripción 28 de marzo del 2019, por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$134.794.560) con fecha de vencimiento el **06 de octubre de 2020**. Que, según el dicho del demandante, y avalado por el ejecutado, respalda las obligaciones No. 85020002869, 85030001979, 5412038491363439 y 4899118738942826.

Es de relieves, que el ejecutante, señala en los hechos de la demanda, que los créditos no fueron cancelados totalmente en las fechas convenidas como vencimiento, como tampoco fueron pagados los respectivos intereses, causándose mora en la obligación, y por ende se hizo exigible la totalidad de la misma.

Y conforme fue dicho en el proveído cuestionado, tales instrumentos satisfacen los requisitos previstos en el art. 422 del CGP, para sostener el mandamiento de pago, por lo que fue librado conforme a lo solicitado por el demandante.

Ahora, en repudio de lo anterior, asevera el demandado JOE JEFFERSON CARRASCAL GUZMAN, que las obligaciones No. **85030001979**, **5412038491363439** y **4899118738942826** se encuentran completamente canceladas y a paz y salvo con el Banco de Occidente, como

---

<sup>1</sup> Tri. Sup de Bogotá, Sent. Ago 11/2014 M.P. Nancy Esther Angulo Quiroz.

se logra evidenciar en las certificaciones emitidas por parte de esta misma entidad, de fecha 5 de mayo de 2021. Y en lo que respecta a la obligación No. 850200028691, esta fue reemplazada por la obligación N° No. 85030004791 por valor de \$46.081.474.96, con la misma demandante, y es esta la suma que realmente se adeudada.

Como prueba de su dicho, allega certificado emitida por el Banco de Occidente de fecha 5 de mayo del 2021.

Página 1 de 1

**CONFIDENCIAL**

emisión por: **potencial**



**Banco de Occidente**

Fecha de generación: 2021/03/05 08:55:02

Código: **AARE\_006**

## A QUIEN PUEDA INTERESAR

El Banco de Occidente certifica que el (los) cliente (s) relacionado (s) continuación, se encuentra (n) a paz y salvo con nuestra entidad, por cancelación Total de la (s) siguiente (s) obligación (es):

| Tipo | Identificación | Nombre o razón social          | Número de obligación | Fecha de pago | Forma de pago | Número Calificación | Nuevo saldo | Cantidad |
|------|----------------|--------------------------------|----------------------|---------------|---------------|---------------------|-------------|----------|
| C    | 75206671       | CARRASCAL GUZMAN JOE JEFFERSON | 00541263840130343000 | 2021/03/05    | VOL           | A                   | 0           | 0        |
| C    | 75206671       | CARRASCAL GUZMAN JOE JEFFERSON | 38489611873894292600 | 2021/03/05    | VOL           | A                   | 0           | 0        |

**Tipo de identificación**

C - Cédula de ciudadanía  
N - NIT  
E - Cédula de extranjería

**T - Tarjeta de identidad  
P - Pasaporte  
S - Sociedad extranjera**

**Forma de pago**

F - Fideicomiso  
R - Regimen civil  
D - Carrot Diplomático

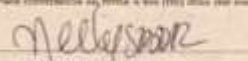
**Forma de pago**

VOL - Voluntario  
MAN - Mandatario de pago  
Eje - Proceso ejecutivo

**Cantidad**

P - Principal  
G - Costos

Para constancia se firma a los (05) días del mes (03) de 2021



Firma Autorizada - Oficina  
Banco de Occidente

Página 1 de 1

**CONFIDENCIAL.**

Generado por: *controlado*



**Banco de Occidente**

Fecha de generación: 2021/05/03 08:08:10

Código: **NARE\_006**

### A QUIEN PUEDA INTERESAR

El Banco de Occidente certifica que el (los) cliente (s) relacionados a continuación, se encuentra a paz y salvo con nuestra entidad, por concepto de Total de la (s) siguiente (s) obligación (es).

| Tipos | Identificación | Nombre o razón social          | Número de obligación | Fecha de pago | Forma de pago | Nueva calificación | Nuevo saldo | Calidad |
|-------|----------------|--------------------------------|----------------------|---------------|---------------|--------------------|-------------|---------|
| C     | 75209671       | CARRASCAL GUSMAN JOE JEFFERSON | 20850005689030001979 | 2021/02/17    | VOL           | A                  | 0           | P       |

**Tipos de identificación**

C - Cédula de ciudadanía  
N - NIT  
E - Cédula de extranjería

**Forma de pago**

VOL - Voluntario  
MAN - Mandato de pago  
EJE - Proceso ejecutivo

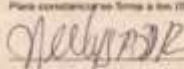
**Tipo de documento**

T - Tarjeta de identidad  
P - Pasaporte  
S - Sociedad extranjera

**Calidad**

P - Principal  
C - Cofinanciador

Para constancia se firma a los (05) días del mes 05 de 2021



**Firma Autorizado - Oficina**  
**Banco de Occidente**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**  
**Calle Del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso. Of. 401b**  
**J02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Y respecto a la obligación No. 850200028691, afirma, que fue reemplazada por la obligación No. 85030004791 por valor de \$46.081.474.96, y también allegó certificación de la misma fecha. Esta es:



Del análisis de tales documentales, de cara con los Pagares arrimados como título base de recaudo, sin mayor esfuerzo, emerge que los pagos alegados por el recurrente, en relación a las obligaciones **5412038491363439** y **4899118738942826**, fueron efectuados según las certificaciones allegadas, en fecha 2021/03/05 y la obligación **85030001979**, fue pagada en fecha 2021/02/17, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento del Pagare que las respalda, el cual tiene como fecha el día 06 de octubre del 2020, lo cual quiere decir, que a la fecha en que fue presentada la demanda -3 Diciembre del 2020- y que fuera librado la orden de pago de 3 de febrero del 2021, tales obligaciones se encontraban insolutas y por tanto exigibles, de tal manera, que no le asiste razón al peticionario, en el error que le endilga al mandamiento de pago.

No está de más aclarar, que la falta de exigibilidad del título, por haberse cancelado la obligación y que deriva en una excepción de pago, tiene asidero, cuando estos fueron realizados **con anterioridad** a la presentación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.**  
**Calle Del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso. Of. 401b**  
**J02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

de la demanda y a la orden de apremio, y según se observa, los pagos arrimados por el ejecutado fueron efectuados con posterioridad a estos, y bajo tales circunstancias, por tratarse de un pago por fuera del proceso, le corresponde a las partes presentar lo concerniente a fin de que el despacho se pronuncie, empero, a la fecha, no ha sido allegada petición por el ejecutante, que avale el pago de la obligación que alega por esta vía el demandado.

Igual suerte, corre lo relacionado con la obligación No. 850200028691, que hace parte del mismo pagare, como quiera, que la certificación a que alude el recurrente, tiene fecha de 5 de mayo de 2021, y sumado a ello, no indica tal certificado la fecha de la negociación, o la fecha en que el demandado hizo el pago para finalizar la mora del crédito, y por tanto tampoco, se posible establecer si fue antes o después de haberse librado la orden de pago.

Vistas, así las cosas, la orden de pago librada en contra del demandado estuvo ajustada a derecho, como quiera que a la fecha de presentación de la demanda, los pagares allegados como base de recaudo ejecutivo, efectivamente, contenían una obligación con las exigencias previstas en el art. 422 del CGP, en armonía con el Código de Comercio art. 619 y 709 y ss; lo cual no quiere decir, que los pagos que indica el demandado no se deban tener en cuenta, empero, ello en este estadio de la litis, no es la oportunidad para emitir pronunciamiento al respecto.

En suma, las razones expuestas por el recurrente, no tienen la magnitud de derribar el mandamiento de pago librado en este asunto, el cual se mantendrá en firme.

En razón de lo anterior y en mérito a lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

NO **REVOCAR** el auto de fecha 03 de febrero del 2021, por las razones expuestas en este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOHORA GARCÍA PACHECO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Nohora Eugenia Garcia Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be30c602149c5bc3d8fab078fd54235f384133b5961d7283347068a766d95583**

Documento generado en 07/06/2022 07:31:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**